

Doctora
ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ
Juez Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA CONSUELO MENDOZA GIL
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICACIÓN: 15001333301120130011500

**REFERENCIA: Recurso de reposición
contra auto**

MARCO ANTONIO TORRES RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.386.263 de Duitama y Tarjeta profesional No. 335376 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento de Boyacá - Secretaría de Educación, según poder a mí conferido y que aporto con el presente escrito, me dirijo a su despacho con el fin de presentar recurso de reposición contra el auto de 12 de Marzo de 2020, en los siguientes términos:

De la providencia recurrida

Se trata del auto de 12 de marzo de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, a través del cual, el Despacho, resolvió:

PRIMERO: por secretaría desglósense los folios 107 a 109 en el expediente No. 2019-00095 dejando allí copia de los mismos y procédase a su incorporación en el expediente con numero de radicado 2013-00115, correspondiente el (sic) medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en el que actuaba como demandante la señora Diana Consuelo Mendoza Gil y como demandado el Departamento de Boyacá.

SEGUNDO: ENTREGAR los depósitos judiciales No. 415030000473508 constituido dentro del proceso de la referencia a la entidad demandada DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: (SIC) EXHORTAR de manera enérgica a la entidad demandada DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, para que dé cumplimiento estricto a lo dispuesto en el fallo proferido el 23 de febrero de 2016, en los términos de los artículos 192 y s.s. del C.P.A.C.A.

(...)

De las razones de inconformidad

Tal como se evidencia en la parte motiva del auto recurrido, el pronunciamiento del despacho obedeció a la solicitud que hiciera el apoderado de la demandante, quien solicitó se entregaran a su defendida DIANA CONSUELO MENDOZA GIL, los títulos judiciales correspondientes al medio de control de Nulidad y restablecimiento del Derecho, con destino a proceso ejecutivo instaurado por aquel.

Ahora bien, ha de advertirse que tal como se señala en el auto recurrido, luego de inadmitida la demanda ejecutiva, esta fue retirada por parte del apoderado de la señora MENDOZA GIL.

No obstante, es menester precisar que, la orden judicial impartida en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, fue cumplida por parte del Departamento, y la constitución del depósito judicial, obedeció a solicitudes del apoderado de la demandante de devolución de documentos de cumplimiento del mismo para instaurar proceso ejecutivo, lo que evidenciaba falta de voluntad para recibir el pago, luego en virtud del deber de acatamiento de las órdenes judiciales y la protección del patrimonio público, la entidad resolvió consignar a favor del proceso los valores reconocidos y liquidados, evitando así la generación intereses, y dado que se trataba de acreencias laborales, mismas que válidamente pueden pagarse a través de depósito judicial.

Así mismo, habrá de señalarse que para el cumplimiento de sentencias como la que nos ocupa, las cuales se realizan con cargo al Sistema General de Participaciones, su trámite involucra a diferentes actores, así: verificación que indique que la orden judicial implica pago de acreencias a favor de un docente, se remite a nomina para liquidación, se proyecta el acto administrativo, se remite al ministerio para aprobación, una vez obtenida la viabilidad del ministerio, se expide disponibilidad presupuestal, se numera el acto administrativo, concomitantemente, se expide registro y se efectúa el pago.

Revisiones y etapas, que de mantenerse la decisión recurrida, implicaría nuevamente realizar el trámite, generando con ello mayores costos para el erario.

Fue así que mediante resolución 010082 de 26 de noviembre de 2019 por el cual se reconoce y ordena el pago de una sentencia, la cual fue notificada a la beneficiaria, se cumplió la obligación.

En tal virtud, se solicitará a su Señoría, reconsidere la decisión teniendo en cuenta que el juzgado que conoció en primera instancia es el competente para la ejecución de la sentencia y en tal medida puede ordenarse la entrega de títulos a la demandante.

Del objeto del recurso

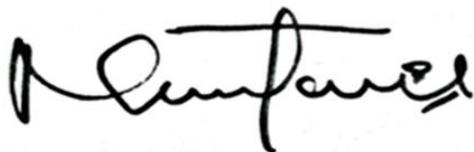
En virtud de lo expuesto, comedidamente solicitamos se revoque la decisión recurrida y en su lugar, se disponga la entrega de títulos a favor de la demandante, evitando así desgaste administrativo y causación de intereses que redundan en la merma del patrimonio público.

Pruebas

1. Resolución mediante la cual se efectuó el pago de la condena y anexos.
2. De considerarse necesario por su señoría el envío de la totalidad del expediente administrativo, comedidamente solicitamos se decrete la mencionada prueba a fin de el suscrito apoderado solicite permiso para ingresar a las Instalaciones de la Entidad y escanear la documentación pertinente, ello en virtud de las medidas de aislamiento que actualmente enfrentamos, lo cual ha implicado el trabajo no presencial.
3. Las demás que su señoría considere conducentes y pertinentes.

Notificaciones

RECIBIRE NOTIFICACIONES A LA SECRETARIA DEL JUZGADO O EN LA CARRERA 10 No. 18 - 68 de Tunja y a los correos electrónicos marcotorresabogado@gmail.com, juridica.educacion@boyaca.gov.co de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



MARCO ANTONIO TORRES RODRIGUEZ
C.C. 1.052.386.263 De Duitama
T.P. 335376 del C.S. de la judicatura